

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTADO DE INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA		Código: F-SPC-2200-238,37-130
	ESTADO DE INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA		Versión: 0.0
			Fecha aprobación: Abril-11-2019
			Página 1 de 1
			2-IPU07--202302-00006484

ESTADO No 08

DEPENDENCIA: INSPECCION DE POLICIA URBANA N. 7

RADICADO	QUERELLANTE (SI APLICA)	QUERELLADO O PRESUNTO INFRACTOR	TIPO DE INFRACCIÓN	ASUNTO	FECHA	ARCHIVO
1394-2021	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	INDETERMINADOS	PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE REALIZA CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA	16-02-2023	

PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, CON EL FIN DE NOTIFICAR A LAS PARTES E INTERESADOS, HOY DIECISEIS (16) DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 7:30 A.M. Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 05:00 P.M


ANGÉLICA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ

INSPECTOR DE POLICÍA URBANO N° 7 **β**

CORREO: INS.POLICIA.URBANA7@BUCARAMANGA.GOV.CO

Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPU07-2023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado remisión de expediente Policivo radicado No. 57-2019 de fecha 06 de noviembre de 2020 No. consecutivo SSI No. 2932-2020, el cual se encontraba en trámite en la Inspección de Policía Urbana a cargo de la Dra. María de la Paz Mancilla Gamboa.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

Vista la constancia secretarial que antecede mediante remisión de expediente radicado No. 57-2019, Querella de fecha 16 de noviembre de 2019, interpuesta por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, en contra de **INDETERMINADOS** por el predio ubicado en **CARRERA 18A No. 0A-08 LOTE 9 URBANIZACION PUNTA BETIN**, al indicar "*tal como se consagró en escritura pública No. 1253 del 22/07/2009, se realizó la entrega real y materia de la zona de terreno y construcciones por medio de acta de entrega firmada por cada una de sus partes, sin embargo algunas personas indeterminadas se encuentran ocupando el predio de propiedad de la Nación destinado al proyecto de utilidad pública sin que medio permiso al respecto concedido por parte del INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, con lo anterior, se está ocasionando invasión al espacio público de un bien destinado a la ejecución de un proyecto de infraestructura vial...*"

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

"(...)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación."

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 a la querella de fecha 16 de noviembre de 2019 en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público contemplada en el artículo 140 de la misma ley en la en la **CARRERA 18A No. 0A-08 LOTE 9 URBANIZACION PUNTA BETIN** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: "(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía..."

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, el mismo se enmarca en el artículo 139 y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles

Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPU07-2023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220

privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

"ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

III. DE LA MEDIDA CORRECTIVA APLICAR

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) *Parágrafo 2. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas."*

Numeral 4: Multa General tipo 1

Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPU07-2023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta el cuidado y la integridad del espacio público; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a el cuidado y la integridad del espacio público contenido en el artículo 139 y 140 ley 1801 de 2016 en contra INDETERMINADOS del predio ubicado en el sector de la **CARRERA 18A No. 0A-08 LOTE 9URBANIZACION PUNTA BETIN.**

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1394-2021**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

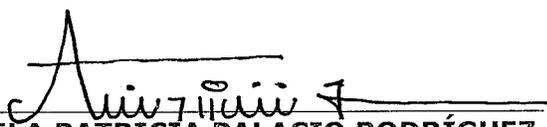
CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor a la integridad del espacio público del predio ubicado en el sector de la **CARRERA 18A No. 0A-08 LOTE 9URBANIZACION PUNTA BETIN.**

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1394-2021** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **08 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00AM**, a INDETERMINADOS infractor a la integridad del espacio público del predio ubicado en el sector de la **CARRERA 18A No. 0A-08 LOTE 9URBANIZACION PUNTA BETIN.**

SEXTO: NOTIFICAR por **AVISO** el presente, por el medio más expedito acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 numeral 2.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.


ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7) *RB.*

Proyectó: María Fernanda Peralta G. / Abogada CPS

Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPU07-2023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220

Bucaramanga, 10 de Febrero de 2023

Señor(a):

INDETERMINADOS

CARRERA 18A No. 0A-08 LOTE 9 URBANIZACION PUNTA BETIN

Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1394-2021

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **08 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00AM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al Querrela de fecha 16 de noviembre de 2019, interpuesta por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, en contra de **INDETERMINADOS** por el predio ubicado en **CARRERA 18A No. 0A-08 LOTE 9 URBANIZACION PUNTA BETIN**, al indicar "tal como se consagró en escritura pública No. 1253 del 22/07/2009, se realizó la entrega real y materia de la zona de terreno y construcciones por medio de acta de entrega firmada por cada una de sus partes, sin embargo algunas personas indeterminadas se encuentran ocupando el predio de propiedad de la Nación destinado al proyecto de utilidad pública sin que medio permiso al respecto concedido por parte del INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, con lo anterior, se está ocasionando invasión al espacio público de un bien destinado a la ejecución de un proyecto de infraestructura vial..."

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 139 Y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes

Ante la imposibilidad de identificación y notificación personal, en aras de garantizar el debido proceso constitucional, derecho a la defensa y contradicción se procede a surtir la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del auto que avoca conocimiento y de la citación a audiencia pública, por presuntos comportamientos que afectan la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, por un medio expedito, idóneo y siendo este el tablero digital dispuesto por la Secretaria del Interior para la Inspección de Policía Urbana 7: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-07/>



Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo IPU07-2023
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220	

**GOBERNAR
ES HACER**

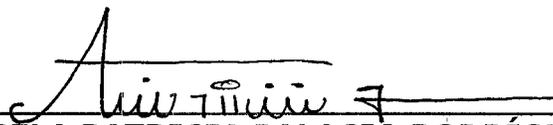
Si Usted se va a presentar en forma virtual debe informar a la fecha y hora de la diligencia al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co para el envío del enlace correspondiente.

Si desea presentarse a la Audiencia Pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a Alcaldía de Bucaramanga en la Calle 35 # 10-43 Edificio Fase1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

"Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades." ¹

Cordialmente,


ANGÉLA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7) 

Proyectó: María Fernanda Peralta G. / Abogada CPS

¹ C-349-2017